



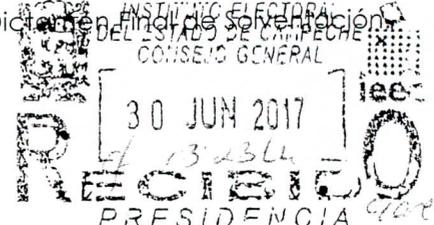
"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Francisco de Campeche, Cam; 30 de junio de 2017.

Oficio No. ASE/DAC/146/2017.

Asunto: se notifica Dictamen Final de Solventación

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidente del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.
Presente

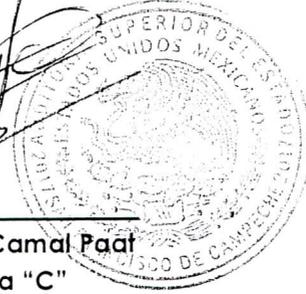


Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 96 primer párrafo y 179 primer párrafo fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de agosto de 2012 y 71 en sus fracciones I a IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015, por este medio le notifico el **Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 205 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que fuera formulado por el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, mismo documento que consta de un total de 6 fojas útiles, que se adjuntan al presente.

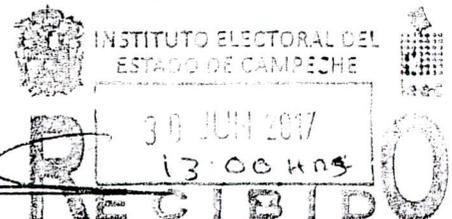
Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

CP. Manuel Candelario Camal Paat
Director de Auditoría "C"



C.c.p. Expediente de Auditoría



Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx
ONDFS U.R.: 20170202

Presente IC. Alvaro Sandoval
Carmina
Gafet Acuña
Superior del Est
ASECAM 187
con Arzo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

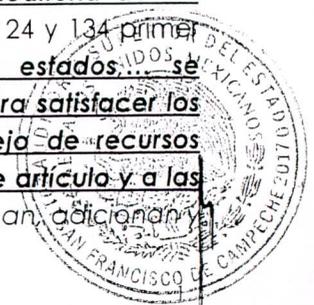
Con fundamento en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción II en su tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Campeche, 27 fracciones VI y VII, 41 primer párrafo, 42, 177, 179 fracciones XI, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 22 fracciones XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LI, LIII, LIV y LV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2016 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/182/2016 que fue notificada el 27 de abril de 2016 y atendida por la C. Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, levantándose el acta de inicio de auditoría el 27 de abril de 2016, y 9 actas subsecuentes el día 28 de abril de 2016; los días 3, 4, 9, 18, 24, 25 y 27 del mes de mayo de 2016; el día 22 del mes de agosto, y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 22 de agosto de 2016, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

La actuación de esta entidad de fiscalización superior del estado se fundamentó en las disposiciones jurídicas que fueron citadas en la referida orden de visita domiciliaria, que corresponden a las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 14 segundo párrafo, 16 primer y antepenúltimo párrafos, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche, ...**", 45, 48, 49, 116 primer párrafo y segundo párrafo fracción II sexto párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los estados... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**" (Nota: resulta inaplicable el Decreto por el que se reforman, adicionan y



derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, toda vez que no se han expedido las leyes, ni se han realizado las adecuaciones normativas correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto señalado).

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 segundo y tercer párrafos, 70 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Los gobiernos de las entidades federativas..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:"** en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: **"...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;"**, y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: **"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo ..."**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, 72 primer párrafo, segundo párrafo, mismo que en su parte conducente dice: **"...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados..."**, 89 primer párrafo y 108 Bis primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo fracciones I y III.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3 segundo párrafo, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones IV, y VIII, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **"Efectuar visitas domiciliarias..."**, XIV, XV, XIX, XXV primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Obtener durante el desarrollo de las visitas domiciliarias ... copia de los documentos que tengan a la vista y certificarlas."** y segundo párrafo que en su parte conducente dice: **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de visitas domiciliarias..."**, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, segundo y tercer párrafos, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 177, 179 fracciones II, III, IV que en su parte conducente dice: **"Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado."**, V que en su parte conducente dice: **"Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo."**, VI, VII, XI, XII, XIV y XV y 46 tercer párrafo.

Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, artículo 51 primer y segundo párrafos, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de diciembre del año 2012.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 6 de febrero de 2015, artículos: 1, 2 que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades Administrativas: ... Direcciones de Auditoría"**, y 22 fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI que en su parte conducente dice: **"Ordenar y realizar visitas domiciliarias ... conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado:"**, XXVIII que en su parte conducente dice: **"Designar a los auditores encargados de practicar las visitas domiciliarias ... a su cargo:"**, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLIII.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, artículos: 2 fracciones IX, X, XI y XII, 11 último párrafo, 12 último párrafo, 13 segundo párrafo, 49 y transitorios Noveno, Undécimo y Duodécimo.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", formuló el respectivo Pliego de Observaciones.

El 23 de agosto de 2016 fue notificado el referido Pliego de Observaciones de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para que en el plazo establecido la Entidad Fiscalizada presente ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche las justificaciones y aclaraciones que desvirtúen los hechos asentados en el mismo.

El 6 de septiembre de 2016, la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones. El informe presentado se encuentra integrado de un total de 8 (ocho) fojas y se adjuntan al mismo pruebas que constan de 126 (ciento veintiséis) fojas.

De igual forma el 27 de septiembre de 2016, la Entidad Fiscalizada presentó el oficio número DEAP/0515/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, de asunto presentación de aclaraciones y justificaciones (Alcance). El informe presentado se encuentra integrado de un total de 2 (dos) fojas y se adjuntan al mismo pruebas que constan de 16 (dieciséis) fojas.

De los hechos u omisiones derivados de la revisión y análisis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada; el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; formuló el respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado.

El 28 de octubre de 2016 se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emitió como resultado de la



valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El 2 de diciembre de 2016 la entidad presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche las justificaciones y aclaraciones de las observaciones asentadas en el Dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado, mediante el oficio número DEAP/0584/2016 de fecha 22 de noviembre firmado por el C. L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El informe presentado se encuentra integrado de un total de 3 (tres) fojas útiles y se adjuntan al mismo pruebas consistentes en 33 (treinta y tres) fojas útiles y un disco compacto rotulado con la leyenda "Información de recibos cancelados y recibos retimbrados, enero-abril.SAT IEEC".

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **observación** marcada con el número **2**, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del informe de Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...De acuerdo a la observación del traspaso indebido de los recursos del capítulo 1000, aclaramos que la póliza P0008 del 2/02/2015, se llevó a cabo el traspaso entre el mismo capítulo 1000, no incumpliendo así el art. 28 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2015. En cuanto a la póliza P0005 del cual se realiza traspaso del capítulo 1000 al 2000, fue debido que el sistema Indetec v6.37 utilizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al encontrar cuentas de otros capítulos de gasto con saldo insuficiente, no dejaba de contabilizar, misma razón por la que se realizó el traspaso, de lo contrario no permitía seguir avanzando. Cabe hacer mención que en los ejercicios fiscales venideros se tomara la debida provisión para que esta situación no ocurra, esto es que del capítulo 1000 se traspasen montos relativos a otros capítulos del gasto..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia simple de la póliza presupuestal número P0008 del 1 de febrero de 2015, por concepto de transferencia número 4, el cual consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia simple de la póliza presupuestal número P0005 del 1 de febrero de 2015, por concepto de transferencia número 1, el cual consta de 1 (una) foja útil.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada en relación a la **observación número 2**:

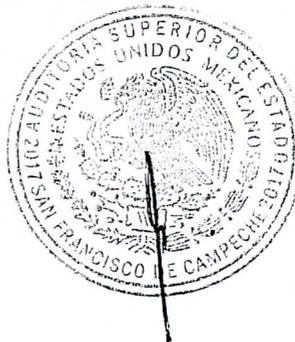
1.- Los argumentos vertidos y las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada resultan insuficientes para solventar la observación toda vez que, si bien demuestra con la prueba aportada consistente en la póliza número P00008 que se realizó traspaso entre cuentas del mismo capítulo 1000 Servicios Personales, también demuestra mediante la póliza P00005 que se hicieron traspasos de recursos del capítulo 1000 Servicios Personales a otros capítulos del gasto, situación que corrobora con su argumento: "... En cuanto a la póliza P0005 del cual se realiza traspaso del capítulo 1000 al 2000, fue debido que el sistema Indetec v6.37..., al encontrar cuentas de otros capítulos de gasto con saldo insuficiente, no dejaba de contabilizar, misma razón por la que se realizó el traspaso, de lo contrario no permitía seguir avanzando..."

2.- El argumento vertido: "...Cabe hacer mención que en los ejercicios fiscales venideros se tomara la debida provisión para que esta situación no ocurra, esto es que del capítulo 1000 se traspasen montos relativos a otros capítulos del gasto...", resulta insuficiente para solventar la observación toda vez que, no proporciona evidencia documental que sustente su dicho.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el **número 2** del dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del resultado.

Acción emitida

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades



II.- En relación con la **observación** marcada con el número **3** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del informe de Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Con el apunte realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de las pólizas descritas para su aplicación a la partida de Gasto idónea. Se tomarán medidas precisas para que esta situación no ocurra en siguientes ejercicios presupuestales, y realizar los cargos a la partida de gasto como marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Partidas de Gasto utilizadas hoy en día en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercicio 2016:

-3330 Servicios de Consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de información.

-3340 Servicios de Capacitación

-1440 Aportaciones para Seguros.

-3950 Penas, multas, accesorios y actualizaciones."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Impresión de póliza número D00564 de fecha por el 18/08/2016, por concepto de Consultora del Golfo F-761 Conf. Fortinet. (Tecnolog), el cual consta de 1 (una) foja útil.
2. Impresión de póliza número D00733 de fecha por el 30/09/2016, por concepto de Provisión Facturas septiembre 2016, el cual consta de 1 (una) foja útil.
3. Impresión de póliza número D00143 de fecha por el 18/02/2016, por concepto de pago de gastos médicos consejeros, el cual consta de 1 (una) foja útil.
4. Impresión de póliza número D00955 de fecha por el 13/09/2016, por concepto de pago de seguros por gastos médicos, el cual consta de 1 (una) foja útil.
5. Impresión de póliza número D00678 de fecha por el 08/07/2016, por concepto de pago de gastos de ejecución cuotas IMSS BIM. Marzo-abril, el cual consta de 1 (una) foja útil.
6. Impresión de póliza número D00751 de fecha por el 20/07/2016, por concepto de pago de gastos de ejecución cuotas IMSS mayo 2016, el cual consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada en relación a la **observación** número **3**:

1.- Los argumentos vertidos y las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada resultan suficientes para solventar la observación toda vez que, demuestran que las operaciones contables y presupuestales se registran apegándose al Clasificador por Objeto del Gasto definido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** marcada con el **número 3** del Dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III.- En relación con la **observación** marcada con el número **7**, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del informe de Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Analizada la observación, se modificó lo enviado a la Secretaría de Finanzas en el mes de Febrero de 2016, en lo que respecta a la Cuenta Pública 2015, para su consolidación y publicación respectiva, debido que el anexo Inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de Campeche no incluía la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2015, derivado de lo anterior en nuestra página <http://www.ieec.org.mx>, liga <http://www.ieec.org.mx/archivos/AnexoInventarioCP.xlsx>, se encuentra el anexo inventarios con depreciación corregido y acorde a la norma.

Por lo anterior descrito se remite oficio DEAP/0485/2016, recepcionado por la Secretaría de Finanzas el día 5 de septiembre 2016, para su modificación en su página oficial, en lo que respecta a Inventarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Al igual se envió copia de la Contraloría del Estado para su aviso y fines legales correspondientes. ..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de captura de pantalla de internet de la página <http://www.ieec.org.mx/archivos/AnexosInventarioCP.xlsx> del apartado anexo inventarios de Cuenta Pública 2015, el cual consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de oficio número DEAP/0485/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido a la C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, signado por el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, el cual consta de 1 (una) foja útil.
- Copia simple de Notas a los Estados Financieros correspondiente al segundo Trimestre 2016, signado por la C.P. Laura Nínive Noz Rocha, Jefa de departamento de Contabilidad y Finanzas, y del L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, el cual consta de 9 (nueve) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada en relación a la **observación** número **7**:

1.- En base a la prueba aportada consistente en el oficio DEAP/0485/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, misma que fue recepcionado por la Secretaría de Finanzas el día 5 de septiembre 2016, y en donde la entidad solicita a la Secretaría de Finanzas modificar en su página de internet formatos presentados en la cuenta pública 2015, dentro los cuales se encuentra el inventario de bienes muebles e inmuebles, esta entidad fiscalizadora procede a consultar la siguiente dirección electrónica <http://cacecam.campeche.gob.mx/index.php/cuentapublica>, para verificar si el inventario de bienes muebles e inmuebles publicado en la cuenta pública del Gobierno del Estado de Campeche corresponde con el publicado en el sitio de internet de la entidad fiscalizada www.ieec.org.mx; constatando que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen Final, el inventario publicado en la cuenta pública 2015 del gobierno del Estado de Campeche no corresponde al publicado en el sitio de internet www.ieec.org.mx.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2.- En relación a sus otros argumentos y pruebas aportadas no corresponden a la observación realizada, ya que la observación versa sobre que: el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado en la cuenta pública 2015 del gobierno del Estado de Campeche no corresponde al publicado en el sitio de internet www.ieec.org.mx y no sobre la inclusión de la depreciación acumulada en el inventario y a la mención en sus notas a los estados financieros de las correcciones y montos de depreciación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el **número 7** del Dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Acción emitida

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- En relación con la **observación** marcada con el número **12**, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del informe de Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Después de las aclaraciones respectivas con el personal de la Subsecretaría de Ingresos y personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se llega a la conclusión, determinada por la autoridad, que las inconsistencias se dieron en el Timbrado de Recibos de Nómina, esto es los pagos de Impuestos sobre la Renta (ISR) relativo a Sueldos y Salarios del 2015 se encuentran efectivamente pagados en Tiempo y Forma, pero al momento que el Sistema de Nominas CONTPAQ procede a Timbrar, estos reportan según Sistema aceptados todos, rechazados ninguno, se imprime y reparten al personal, según nuestro punto de vista todo era correcto. Los reportes enviados por el subsecretario de ingresos, menciona la inconsistencia pero no define que recibo trae el error, por lo cual se tomó determinación de que mes por mes y recibo por recibo de todos los empleados se verifique la cadena de la Certificación Digital del SAT, actividad que se realizó y lo detectado fue que no incluye el concepto adicionado por ley, 040 Ingresos propios. Se procedió a corregir inconsistencias del Timbrado, ya que los pagos del entero provisional si fueron pagados a tiempo y forma por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio Fiscal 2015.

En los informes que eventualmente envía el Subsecretario de Ingresos Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez se puede observar la corrección de todas las inconsistencias que arrojaban la cantidad que según la subsecretaría de ingresos no se había pagado. Se anexa el ultimo oficio enviado y recepcionado con fecha 10 de octubre de 2016, cabe hacer mención que económicamente proporcionamos el reporte del corte al 10 de octubre de 2016, este se nos fue proporcionado de manera económica, ya que no han enviado el mismo de manera oficial.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia simple de oficio número SF03/SSI/0801/2016 y complemento 2015, de fecha 28 de septiembre de 2016, dirigido a Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Subsecretario de Ingresos, el cual consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia simple de Nota informativa de la Administración General de Recaudación, de fecha 28 de septiembre de 2016, de asunto: criterios de validación aplicados para la operación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), y principales inconsistencias detectadas, correspondientes al periodo julio de 2016 y complementos de enero 2015 a junio de 2016, el cual consta de 9 (nueve) hojas útiles.
3. Copia simple de resultados del proceso de validación de fecha 10 de septiembre de 2016, de la 7ª emisión 2016 y complementos de enero 2015 a junio 2016, el cual consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia simple de resultados del proceso de validación de fecha 10 de septiembre de 2016, de la 8ª emisión 2016 y complementos de enero 2015 a junio 2016, el cual consta de 2 (dos) fojas útiles.
5. Copia simple de papel de trabajo denominado precorte al 04 de noviembre de 2016, el cual consta de 1 (una) foja útil.



6. Disco compacto, denominado "Información de recibos cancelados y recibos re timbrados", del periodo enero-abril.SAT", del Instituto Electoral del Estado de Campeche", mismo que contiene 17 archivos en formato .pdf, de la primera y segunda quincena de los meses enero, febrero, marzo y abril, 1 (una) Pieza.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada en relación a la **observación** número **12**:

1.- Observación realizada en el dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado:

Mes	Año	Importe Observado del ISR no integrado por la UCEF de la SHCP (Importe no participado)
Febrero	2015	112,702.00
Abril	2015	4,625.00
Mayo	2015	309,291.00
Octubre	2015	52,257.00
Noviembre	2015	10,118.00
Diciembre	2015	128,759.00
Suman		617,752.00

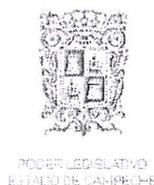
2.- Del análisis a la prueba aportada consistente en: copia simple de resultados del proceso de validación de la 8ª emisión 2016 (agosto 2016 y complemento de enero 2015 a junio 2016) con fecha de corte 10 de octubre de 2016, se tiene lo siguiente:

Mes	Año	ISR a cargo	Total ISR pagado (1)	ISR de comprobantes sin inconsistencias detectadas en la validación de la 8a emisión 2016. (agosto 2016 y complemento de enero 2015 a julio 2016) (2)	Comentario en validación de la 8a emisión 2016. (agosto 2016 y complemento de enero 2015 a julio 2016)
Febrero	2015	912,727.00	908,256.00	1,299,706.00	La suma del importe retenido en CFDI es mayor que el importe del ISR a cargo manifestado en la declaración
Abril	2015	837,272.00	833,001.00	837,272.00	Timbró la nómina con inconsistencias
Mayo	2015	1,144,025.00	1,139,698.00	1,144,025.00	Validado en emisiones anteriores
Octubre	2015	809,927.00	809,927.00	757,670.00	Validado en emisiones anteriores
Noviembre	2015	659,287.00	669,405.00	659,287	Validado en emisiones anteriores
Diciembre	2015	1,034,264.00	1,064,060.00	935,301.00	Validado en emisiones anteriores

De lo anterior y comparando con lo observado en el Dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado, se tiene lo siguiente:

- Por los meses de febrero y abril, la entidad fiscalizada aun presenta errores u omisiones en el timbrado de su nómina.
- Por el mes de mayo, la entidad demuestra haber corregido las inconsistencias en su timbrado de nómina ya que se aprecia un incremento en el ISR de comprobantes sin inconsistencias sin embargo, no demuestra que el importe observado cómo no participado \$309,291.00 haya sido reintegrado a la entidad fiscalizada.





"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Por los meses de octubre, noviembre y diciembre, la entidad fiscalizada no atendió las inconsistencias detectadas por la UCEF en su timbrado de nómina.

3.- Aunado a lo anterior, esta entidad fiscalizadora procede a la validación de la información que mediante requerimiento número ASE/DAB/115/2017 fue solicitada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en relación a la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; en contestación dicha secretaría mediante oficio número SF03/ING/CF/0212/2017 de fecha 12 de mayo de 2017 remite la 2da emisión, periodo: febrero 2017 (y complementos de enero de 2015 a enero de 2017) de la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con la finalidad de constatar si se realizaron correcciones después del corte de validación de fecha 10 de octubre de 2016, obteniendo lo siguiente:

Mes	Año	ISR a cargo	Total ISR pagado (1)	ISR de comprobantes sin inconsistencias detectadas en la validación de la 2da emisión, periodo: febrero 2017 (y complementos de enero de 2015 a enero de 2017) (2)	Comentario en validación de la 8a emisión 2016. (agosto 2016 y complemento de enero 2015 a julio 2016)
Febrero	2015	912,727.00	908,256.00	1,299,706.00	La suma del importe retenido en CFDI es mayor que el importe del ISR a cargo manifestado en la declaración
Abril	2015	837,272.00	833,001.00	837,272.00	Validado en emisiones anteriores
Mayo	2015	1,146,075.00	1,142,277.00	1,144,025.00	Validado en emisiones anteriores
Octubre	2015	809,927.00	809,927.00	757,670.00	Validado en emisiones anteriores
Noviembre	2015	659,287.00	669,405.00	659,287	Validado en emisiones anteriores
Diciembre	2015	1,034,264.00	1,064,060.00	935,301.00	Validado en emisiones anteriores

Con lo anterior se constata que la entidad fiscalizada no realizó modificación alguna a partir del corte de validación de fecha 10 de octubre de 2016 a las inconsistencias en su timbrado de nóminas del ejercicio fiscal 2016, por los meses señalados.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el **número 12** del Dictamen Técnico para la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Acción emitida

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades





Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tiene por no solventada la observación **3**, misma que fue transcrita en el apartado **II** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO.- Se tienen por no solventadas las observaciones **2, 7 y 12**, mismas que fueron transcritas en los apartados **I, III y IV** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Núm. / ¹	Acción emitida	Referencia IR/ ²
2	Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades	001
7	Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades	002
12	Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades	003

¹ Número de referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar.

² Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

TERCERO.- El presente dictamen se emite el 30 de junio de 2017 con fundamento en los artículos referidos en el mismo, y para los efectos de los artículos 42, 56 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 3 fracción IV y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE



C.P. Manuel Candelario Camal Paat
Director de Auditoría "C"
Auditoría Superior del Estado de Campeche